Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 774-X-2019.-
RESOLUCIÓN N° 256/2019.- (PRESIDENCIA)

SAN SALVADOR DE JUJUY, Miércoles 13 Noviembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 493-X-2019, por el cual se propone un procedimiento de revisión tarifaria de acuerdo a una fórmula polinómica para el Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza 6391/12 dispone que "Los concesionarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, la actualización de la Tarifa, en la medida que lo demanden los incrementos de costos".

Que, a el proceso inflacionario vivido en los últimos años, amerita la fijación de un régimen que permita mantener la ecuación económica financiera de las empresas y la prestación eficaz y eficiente del servicio.-

Que, al momento de determinar el precio que los ciudadanos deben abonar por el uso de Servicios Público, el Estado no debe olvidar que cada usuario tiene en juego su derecho de propiedad a una tarifa justa y razonable, sin incrementos carentes de sustento legal, sobrefacturaciones, etc., y ese derecho subjetivo existe sin perjuicio del concurrente derecho de incidencia colectiva.

A tal fin, creemos imprescindible establecer instancias para asegurar la participación de los usuarios de los servicios públicos, el debido proceso y la garantía de oír a los interesados (con acceso a la información necesaria para formar conocimiento adecuado de la cuestión a tratar), antes de tomar desde este Cuerpo, una decisión que pueda afectar sus derechos o intereses.-

Por ello, el objeto de la herramienta de Participación Ciudadana que se establece por la presente RESOLUCION, a fin de que los usuarios, instituciones y vecinos puedan analizar las variables y emitir opinión si guardan razonabilidad con los costos del sistema en el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Que, de las constancias del Expediente N° C-35.556/14, caratulado: "Amparo genérico: Bejarano, José Luis c/ Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy y Municipalidad de San Salvador de Jujuy", y sus acumulados Expte. N° C-036.379/14, caratulado: "Amparo Colectivo: Ortiz Azucena Blanca, Ríos Claudia y otros c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy", Expte. N° C-036.875/14, caratulado: "Amparo genérico: Noro, Germán Horacio c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy" y N° C-037.524/14 caratulado: "Amparo Genérico: y Proconsumer c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy y Concejo Deliberante", tramitado por ante la Sala II del Tribunal Contencioso

Transcribió
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 774-X-2019.-
RESOLUCIÓN N° 256/2019.- (PRESIDENCIA)

Administrativo, surge que para el establecimiento de un nuevo régimen tarifario del transporte de pasajeros, "determina el efecto general del pronunciamiento a dictarse en autos en tanto que el agravio es generalizado, no diferenciable y con incidencia sobre todas las personas que puedan encontrarse en esa categoría, lo que sin lugar a dudas se encuentra contenido en lo que el Constituyente previó como derechos "de incidencia colectiva" (artículos 42, 43 ss. y ccs. de la C.N.), debiendo atenderse en principio al efecto expansivo del eventual perjuicio y no a la cantidad de titulares del derecho, lo cual no es en absoluto relevante toda vez que la satisfacción de uno de los interesados no es posible sin la del resto".

Que, por ello, existe en cabeza del Municipio "la obligación de otorgar participación a vecinos, usuarios y consumidores -aclaramos sea por el procedimiento de la audiencia pública o por cualquier otro mecanismo que garantice la efectiva y real participación- con carácter previo a la determinación de un nuevo cuadro tarifario, lo que además se refuerza si se tiene en consideración el dispendio jurisdiccional que implicaría exigir de cada afectado iniciar un proceso individual. Que a lo expuesto resulta oportuno agregar que con relación a la información pública necesaria para la debida participación de usuarios y vecinos de la Comuna en forma previa al aumento, tales obligaciones también representan un bien colectivo insusceptible de apropiación individual".

En cumplimiento de estos parámetros establecidos por el Poder Judicial de nuestra provincia, estimamos necesario establecer procedimientos de participación ciudadana tendientes a brindar la información previa al dictado de actos de trascendencia social, una de cuyas formas idóneas puede ser la audiencia pública, aunque no la única, conforme ya fuera expuesto oportunamente por nuestra Máximo Tribunal (cfr.: Sentencia del Superior Tribunal de Justicia registrada al L.A. 56 N° 23 del 29/05/07 recaída in re N° 4.446/2006, caratulado: "Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar de Prohibición de Innovar: Asociación Protección Consumidores del Mercado Común Del Sur c/ Municipalidad de San Salvador de Jujuy").

Considerando que en ese orden de ideas, el artículo 42 de la Constitución de la Nación establece prístinamente que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, entre otros, a la protección de sus intereses económicos tanto como a una información adecuada y veraz, y toda vez que surge de los fallos judiciales mencionados que "esa norma ordena imperativamente a tales fines, establecer procedimientos eficaces para la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios en el diseño de los marcos regulatorios de servicios públicos, de lo que se deriva inexorablemente que tal efectiva participación debe concretarse en el caso, constituyendo la audiencia pública uno de los cauces posibles para el ejercicio de tales derechos, pero no el único", estimamos que la herramienta que por esta ordenanza se pretende establecer, cumple los estándares adecuados de

Transcribió
1er Control
2do. Control

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Departamento de Despacho General

EXPTE. N° 774-X-2019.-
RESOLUCIÓN N° 256/2019.- (PRESIDENCIA)

Participación Ciudadana indispensable para evaluar el régimen de fijación de tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros.

Por ello, a los fines de establecer una instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisión administrativa y legislativa, en la cual la autoridad responsable habilita un espacio para que todos los interesados puedan participar, libremente en temas de su interés, se propone la realización de una convocatoria a una Audiencia Pública de procedimiento escrito. El objetivo de esta instancia es que el Concejo Deliberante, en tanto autoridad responsable de tomar la decisión acceda a distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.-

Habida cuenta la complejidad de la temática a regular (régimen tarifario, estructura de costos y beneficioso empresarios, análisis de subsidios nacionales), estimamos que el objetivo de logara la adecuada participación y defensa de los intereses de los vecinos no se vería alcanzado mediante la convocatoria a Audiencia Publica regular.-

Por ello, estimamos que la participación ciudadana por medio de un procedimiento escrito permitirá tanto al Concejo Deliberante como al Departamento Ejecutivo Municipal sopesar y evaluar de manera más eficaz, las opiniones y observaciones que realicen los vecinos, usuarios y entidades de Defensa del Consumidor, respecto de la temática a debatir.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal;

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar a Vecinos, Usuarios y Consumidores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a todos aquellos interesados, a emitir opinión respecto del procedimiento de Fijación de la Tarifa en el Sistema de Transporte Público Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

SEGUNDO.- Las observaciones, ponencias y opinión serán formuladas en forma escrita y deberán presentarse para su consideración por un plazo de siete (07) días hábiles, a partir del día jueves 14 de Noviembre del corriente año, en Mesa General de Entradas del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de 08:00 a 19:00 horas.-

Transcribió
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 774-X-2019.-
RESOLUCIÓN N° 256/2019.- (PRESIDENCIA)

TERCERO.- Se informa a los interesados en particular que el Proyecto del Procedimiento de Fijación de la tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros se encuentra a su disposición en la Página Web del Concejo Deliberante (www.cdjujuy.gob.ar) y en la Secretaria Parlamentaria del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, donde se encuentra a disposición la documentación respaldatoria.-

CUARTO.- Comuníquese a los participantes que la ponencia escritas deberán ser acompañadas con una copia magnética y con todos los demás antecedentes que consideren para que sean incorporados al Expediente a conformarse.-

QUINTO.- Dese amplia difusión a la presente Resolución a través de los medios de prensa de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, publíquese por dos (2) días en los diarios de la ciudad.-

SEXTO.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

Transcribió
1er. Control
2er. Control

Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy